



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 011 -2021/SG

Lima, 25 ENE. 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO: El Informe N° D000009 -2021 - SERPAR-LIMA - STPAD, de fecha 28 de enero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Memorándum N° 4480-2018/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 4480-2018/SERPARLIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 17 de octubre de 2018, la Gerencia de Parques Zonales Metropolitanos, informó a la Subgerencia de Recursos Humanos, entre otros que el trabajador de la empresa Servicios Empresariales San Martín de Porras S.A.C. entregó de la suma de S/. 600 (Seiscientos Soles) al servidor **LEONIDAS QUISPE FÉLIX**, por haber ocasionado daños materiales dentro del Parque Zonal Flor de Amancaes, dicho servidor no informó a la Administración de la recepción del dinero;



Que, mediante Memorándum N° 819-2018/SERPARLIMA/GAJ/MML, de fecha 17 de octubre de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa a la Subgerencia de Recursos Humanos, a fin de que, de considerarlo pertinente, remita el mismo para el deslinde de responsabilidades de ser el caso;

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, ST PAD) remitió con fecha 20 de setiembre de 2019, el Informe de Precalificación N° 130-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, a la Administración del Parque Zonal Flor de Amancaes, en su calidad de Órgano Instructor adjuntando el proyecto de Carta de Inicio de PAD contra el servidor **LEONIDAS QUISPE FÉLIX**, con 27 días antes de la fecha de prescripción;



Que, mediante correo electrónico institucional, de fecha 02 de enero de 2021, el nuevo Administrador del Parque Zonal Flor de Amancaes, informó que hizo la revisión pertinente entre los documentos archivados, físicos y digitales sin encontrar ningún registro de inicio de PAD contra el servidor **LEONIDAS QUISPE FÉLIX**, adicionalmente refiere que se le hizo la consulta a la secretaria de la anterior Administración quien señaló que dicho procedimiento no se inició;



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario o cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;





Que, estando a lo expuesto, es del caso señalar que del Expediente N° 71-2018-ST, obra el Memorandum N° 4480-2018/SERPARLIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 17 de octubre de 2018, el cual, según sello de recepción, fue recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos, con fecha **17 de octubre del 2018**;

Que, de los documentos se advierte que la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento del mencionado Memorandum y dentro del plazo, la Administración del Parque Zonal Flor de Amancaes no ha instaurado procedimiento administrativo disciplinario al servidor **LEONIDAS QUISPE FÉLIX**; habiendo transcurrido en exceso el plazo de un (01) año a partir de haber tomado conocimiento por la referida Subgerencia, por lo que ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria, establecida en el artículo 94 de la Ley N° 30057;

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra el servidor **LEONIDAS QUISPE FÉLIX**;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme lo regulado en el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil";

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **LEONIDAS QUISPE FÉLIX**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y al servidor **LEONIDAS QUISPE FÉLIX**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cecilia Espiche
Cecilia Mónica Espiche Ellas
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Metropolitana de Lima